



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2024-00234 – 00.

Asunto: Niega Amparo de Pobreza

Armenia, 25 abril 2024.

Analizada la solicitud allegada, se advierte que la peticionaria requiere se le nombre abogado en amparo de pobreza para que la represente en proceso relacionado con la prescripción adquisitiva de dominio partiendo de la posesión de un bien inmueble, siendo éste un derecho a título oneroso que es la excepción contenida en el art. 151 del CGP, para que no proceda el amparo de pobreza solicitado.

Así las cosas, se negará el amparo deprecado, sin que haya lugar a imponer multa en este caso, por las razones que rodearon la negación del amparo que sólo perjudica al interesado.

En virtud a lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE,

**PRIMERO:** No conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora María de las Mercedes Álvarez Giraldo con c.c. 25.019.983, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. .

**SEGUNDO:** No imponer multa al solicitante por las razones expuestas.

**TERCERO:** No realizar la entrega de los anexos de la demanda, dado que la documentación fue recibida mediante correo electrónico tal como constan en acta de reparto (doc. 004).

**CUARTO:** Envíesele la comunicación respectiva a la solicitante indicándole al correo electrónico informado, que a la solicitud de amparo de pobreza no fue concedido.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

dcastiblancoalvarez@hotmail.com

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

**CUARTO:** Archivar, las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del Despacho.

/Ljrp

Se notifica por estado el 26 abril 2024

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c5e1a88354955437f06bbf3aba21158196beac10559a250ff2654e5ef74c8b**

Documento generado en 25/04/2024 09:42:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**